

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*CORRECCION de erratas del Decreto 907/1963, de 18 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la zona regable de Guadalquivir, en las provincias de Jaén y Granada, y se declara con carácter de urgencia la utilidad pública de su concentración parcelaria.*

Padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 107, de fecha 4 de mayo de 1963, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7389, primera columna, en el cuadro que encabeza la misma y a continuación del epígrafe: «I.—En secanos», debe figurar la siguiente línea: «1.ª Cereal 1.ª... 17.000 25.000», que fue, indebidamente, omitida.

*ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.426, interpuesto por «Rodríguez Hermanos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 8 de marzo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.426, interpuesto por «Rodríguez Hermanos, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de junio de 1960, sobre impurificación de aguas del río Guadalquivir; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso pretendida por la Abogacía del Estado, y desestimando igualmente el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos firme y vinculatoria para las partes, por ajustada a Derecho, la Resolución recurrida del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1960, y por la que se obligó a la Entidad «Rodríguez Hermanos, Sociedad Anónima», a efectuar por su cuenta, en el plazo de dos meses, las obras de recogida, saneamiento y vertido de los alpechines de su fábrica de Bujalance, en el río Guadalquivir, con la advertencia de que si dentro de ese plazo a partir de la notificación de la presente Resolución no lo hiciera, deberá pagar el canon de 6.327,20 pesetas, por el año y en la forma que en la misma se establece; no hacemos imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.772 interpuesto por don Florencio Núñez Ruiz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 2 de marzo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.772 interpuesto por don Florencio Núñez Ruiz contra Orden de este Departamento de 17 de febrero de 1960 sobre aprovechamientos madereros en el Distrito Forestal de Cuenca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Florencio Núñez Ruiz contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de febrero de 1960, relativo a la autorización de corta de maderas en la finca «Rento de Henares» (Cuenca), así como dicho recurso, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de dicha Orden, y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 9 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.974, interpuesto por don Lucio Beorlegui Soto.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de marzo de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.974, interpuesto por don Lucio Beorlegui Soto contra Orden de este Departamento de 3 de febrero de 1962, sobre denegación de petición de abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo en que estuvo suspenso de empleo y sueldo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos las alegaciones de inadmisibilidad del recurso formuladas por la Abogacía del Estado en defensa de la Administración Central, debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucio Beorlegui Soto. Jefe de Almacén de segunda clase del Servicio Nacional del Trigo, contra Resolución de 6 de noviembre de 1961 de la Secretaría General de dicho Servicio Nacional, que le denegó su petición de abono de los haberes dejados de percibir durante el tiempo en que estuvo suspenso de empleo y sueldo a partir del 6 de noviembre de 1957, en virtud de la tramitación del expediente disciplinario resuelto por la Delegación Nacional del Servicio en 10 de enero de 1959, y contra la Resolución de esta misma Delegación Nacional de 3 de febrero de 1962, que le desestimó la alzada interpuesta, por no ser conformes a Derecho, infringiendo el ordenamiento jurídico; y, en su lugar, declaramos procede abonar al recurrente los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo a partir de la expresada fecha, debiendo el Servicio Nacional del Trigo practicar, al efecto, la liquidación de aquéllos por el tiempo exacto en que estuvo afectado por dicha medida; en cuyo sentido condenamos a la Administración, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 9 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.261, interpuesto por don Bernardino Gonzalo Franco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de febrero de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.261, interpuesto por don Bernardino Gonzalo Franco contra Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1961, que acordó la separación definitiva del servicio del recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Bernardino Gonzalo Franco contra Resolución del Ministerio de Agricultura de 20 de septiembre de 1961, confirmatoria en recurso de alzada de la de 15 de noviembre de 1960 de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, confirmando a su vez la de la Secretaría General de dicho Servicio de 16 de febrero de 1960, acordando la separación definitiva del servicio del recurrente, debemos anular y anulamos tales Resoluciones, por no ajustarse a Derecho y en su lugar, declaramos la existencia de una falta leve, sancionando al recurrente con amonestaciones, condenando a la Administración a abonarle los haberes dejados de percibir; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1963

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.